Outlook

NFORME RADICACION || PRF 1900.27.06.24.1638 || PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO DE APERTURA No. 1900.27.06.24.125 del 14 de agosto de 2024 || LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Desde Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>
Fecha Jue 02/01/2025 13:06
Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>
CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Cordial saludo estimada Área de Informes y CAD

Comedidamente informo que el día 24 de septiembre de 2024, Margareth Llanos radicó pronunciamiento frente al auto de apertura del proceso relacionado en el asunto en representación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros. Adjunto escrito y constancia de radicación.

Calificación de contingencia: **REMOTA**

La contingencia se califica como remota porque si bien la póliza presta cobertura temporal, no presta cobertura material debido a que se encuentra configurada una exclusión y, adicionalmente, no se encuentra acreditada la responsabilidad del servidor público vinculado.

En cuanto al contrato de seguro: la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 1020022 no presta cobertura material en cuanto a que, si bien ampara a la entidad asegurada EMCALI EI.C.E. E.S.P. frente a los actos incorrectos de sus servidores públicos generadores de responsabilidad fiscal; ha operado la causal de exclusión de cobertura por "*multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la entidad tomadora o a los asegurados…*", teniendo en cuenta que según el auto de apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el presunto detrimento se generó por los pagos realizados por EMCALI por concepto de sanciones impuestas a la entidad por el Ministerio del Trabajo, Superintendencia de Servicios públicos y el Dagma durante la vigencia 2023. Por otro lado, presta cobertura temporal teniendo en cuenta que la póliza se suscribió en la modalidad de cobertura por reclamación o Claims Made, con un periodo de retroactividad que va desde el 31/12/2005 y los hechos ocurrieron el año 2023 es decir, dentro del periodo de retroactividad, la vigencia de la póliza va desde el **21/09/2022** hasta el **19/11/2024** y la primera reclamación se efectuó el **15/08/2024** con la notificación del auto que dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal, es decir, dentro de la vigencia de la póliza.

En cuanto a la responsabilidad del presunto responsable, esta no se encuentra probada. Por una parte, se debe tener en cuenta que según el Decreto No. 4112.010.20.0633 del 24 de septiembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UN ENCARGO CON EFECTOS FISCALES EN LA GERENCIA GENERAL DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.", el señor FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO fue encargado como GERENTE GENERAL de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. a partir del **22 de septiembre de 2022**. Por otra parte, las resoluciones por medio de las cuales se impuso sanciones a EMCALI por parte de i) la Superintendencia de Servicios Públicos que ordenó conceder recurso de reposición y apelación a un derecho de petición elevado por usuario de servicios y ii) del DAGMA por incumplimiento en el uso eficiente de agua, lectura de volúmenes captados, datan del **09 de**

septiembre de 2019 y del **22 de junio de 2022** respectivamente, es decir, que ya se encontraban ejecutoriadas cuando el señor Soto ocupó el cargo. Y, frente a la resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por incumplimiento del artículo 39 de la convención colectiva de trabajo, si bien fue impuesta en el año 2023, los hechos que la motivaron también tuvieron ocurrencia con anterioridad al periodo laboral del señor Fulvio, por lo tanto, el detrimento presuntamente causado por las sanciones impuestas no son imputables al servidor público vinculado y su pago se encontraba justificado, lo que acredita la ausencia de dolo o culpa grave como elemento estructural de la responsabilidad fiscal. Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva de perjuicios:

La liquidación objetiva de perjuicios es de $**247.903.394**, al cual se llegó de la siguiente forma:

Presunto detrimento: $247.903.394 que corresponde al total de los valores pagados por concepto de sanciones impuestas a EmCali durante la vigencia 2023.

Suma asegurada: $7.500.000.000, con un sublimite por evento de $650.000.000.

@CAD GHA: Favor cargar.

Gracias por su valiosa gestión!

Juan Sebastian Bobadilla Vera
Coordinador Regional Sur Occidente Área de Derecho Público

Email: jbobadilla@gha.com.co | 318 404 2095

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo

Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.